



No. 3 – 2019

1. DECISIONES JUDICIALES IMPORTANTES PARA LA INDUSTRIA MINERA EN EL ECUADOR



Durante el mes de septiembre de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante la “Corte”) emitió varias decisiones relevantes para la industria minera en Ecuador.

En este número de las Noticias de Minería se presenta un análisis de los principales elementos jurídicos de estas decisiones de la Corte.

1. Corte Constitucional niega consulta popular en provincia de Azuay mediante Dictamen 9-19-CP/19 de 17 de septiembre de 2019

El pasado 30 de julio de 2019, Yaku Pérez, prefecto de la provincia del Azuay, presentó una solicitud de dictamen previo a una consulta popular (en adelante la “Consulta de

Para más información contáctenos:

Xavier Andrade Cadena
xandrade@andradeveloz.com

Dirección/Address:
Av. República 396 y Diego de A, Edificio Forum
300, Of. 504
Quito, Ecuador

Telf./Phones:
(+593 2) 250 8040

Web:
www.andradeveloz.com



No. 3 – 2019

Azuay”) que tenía como objetivo principal prohibir actividades mineras metálicas en la provincia del Azuay.

La pregunta que se planteó fue la siguiente:

¿Está usted de acuerdo con la prohibición, sin excepción de actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay?

El 26 de agosto de 2019 el juez constitucional Agustín Grijalva avocó conocimiento de la causa, iniciando el término de veinte (20) días que tenía la Corte para emitir el dictamen.

El 17 de septiembre de 2019, la Corte emitió el dictamen 9-19-CP/19, por medio del cual se negó la Consulta de Azuay.

Los siguientes fueron los principales puntos analizados y resueltos por la Corte:

1.1 Legitimidad

La Corte determinó que cualquier ciudadano está legitimado para presentar una solicitud de dictamen previo de constitucionalidad sobre una consulta popular sin que sea necesario acompañar las firmas de

respaldo, mismas que deberán ser recolectadas posteriormente.

1.2 Competencia y alcance del dictamen

La Corte estableció que es competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad de preguntas en consultas populares relacionadas a actividades mineras.

Además, determinó que el control de constitucionalidad de una petición de consulta popular debe realizar caso por caso identificando si se verifican los requisitos formales y materiales establecidos en la normativa aplicable. De esta manera se garantiza la libertad del elector y se verifica que la consulta no incurra en prohibiciones o violaciones constitucionales.

1.3 Aspectos del análisis formal y material

La Corte determinó que existen tres aspectos que deben ser analizados para el control formal y material: (i) la relación entre democracia directa y consulta popular; (ii) la relación de la participación con el régimen de desarrollo; y (iii) la procedencia de consultas populares sobre asuntos mineros.

1.3.1 *Relación entre democracia directa y consulta popular*

La Corte reconoció el derecho de los ciudadanos a acceder a los mecanismos de participación directa reconocidos en la Constitución; entre ellos, la consulta popular.



No. 3 – 2019

De la misma manera determinó que no existe una disposición constitucional que prohíba, de manera clara y expresa, realizar consultas populares sobre temas relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables y específicamente con actividades mineras.

1.3.2 Relación de la participación con el régimen de desarrollo

La Corte determinó que la seguridad jurídica reconocida a todas las actividades económicas, incluida la actividad minera, no puede ser entendida como excluyente de los objetivos ambientales establecidos en la propia Constitución.

En este sentido, se estableció que la explotación de los recursos naturales no renovables debe realizarse en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución, entre ellos: la participación activa y permanente de las comunidades, pueblos y nacionalidades que podrían ser afectadas.

Finalmente se estableció que las competencias exclusivas del Estado central en relación con estos recursos no pueden ser entendidas como excluyentes del deber del Estado de consultar y del derecho de los ciudadanos a ser consultados.

1.3.3 Procedencia de consultas populares sobre asuntos mineros

La Corte estableció que los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante los “GADs”) pueden solicitar convocatorias a consultas populares sobre temas de interés para su jurisdicción, sin que estos temas se limiten al ámbito de sus competencias de gobierno.

Asimismo, la Corte reconoció la facultad de toda persona, comunidad, pueblo y nacionalidad para exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

1.4 Control constitucional de los considerandos

El dictamen de la Corte estableció importantes directrices respecto a los requisitos formales que deben cumplir los considerandos como se pasa a explicar:

- La transcripción o simple paráfrasis de disposiciones constitucionales no provee al elector con información específica que permita contextualizar la problemática concreta que aborda la pregunta sometida a control, incumpliendo la obligación de claridad y lealtad de los considerandos.
- Las disposiciones constitucionales citadas por el petionario asocian una situación socialmente deseable con la opción de aceptar la prohibición de las actividades mineras y no incluyen información objetiva que brinde al elector un panorama claro del estado actual de las actividades de prospección, exploración y



No. 3 – 2019

explotación de minería metálica en el Azuay, lo cual conlleva una inducción al elector.

1.5 Control constitucional del cuestionario

Respecto al cuestionario, la Corte estableció los siguientes lineamientos:

- La Corte estableció que la pregunta debe ser sobre una sola cuestión y no planteada de manera general. En el caso de la Consulta de Azuay la pregunta englobaba a todas las actividades de minería metálica, ocasionando un grave problema de agregación y generalización.
- La Corte consideró que las preguntas deben plantearse de manera cerrada; es decir, los electores deben poder contestar a las preguntas únicamente con "sí", "no" o voto en blanco o nulo. Por lo que no se deben plantear preguntas que necesariamente requieran una respuesta más detallada.
- Finalmente, vale destacar que la Corte también determinó que la pregunta no permitía determinar si la prohibición se aplica únicamente hacia el futuro o inclusive para las actividades mineras amparadas por concesiones y títulos otorgados legalmente con anterioridad a una potencial aprobación de la pregunta.

2. **La Corte dictó un voto concurrente al Dictamen 9-19-CP/19 de 17 de septiembre de 2019 relacionado a la Consulta de Azuay**

Las juezas constitucionales Teresa Nuques y Carmen Corral emitieron un voto concurrente al Dictamen 0-19-CP/19 (en adelante el "**Voto Concurrente**"), mismos que enfatiza ciertos elementos relevantes para futuras solicitudes de consultas populares en actividades mineras, como se pasa a analizar:

2.1 Diferencia entre consulta popular, consulta previa, consulta ambiental y consulta prelegislativa

El Voto Concurrente realiza una clara diferencia entre los mecanismos de participación de los ciudadanos en asuntos públicos. Así, se determinó que no se puede equiparar con la consulta popular a otros mecanismos como son: la consulta previa, la consulta prelegislativa y la consulta ambiental. Todos estos mecanismos poseen elementos, efectos y el procedimiento propio de cada uno.

2.2.1 *Consulta previa*

El Voto Concurrente reiteró que la consulta previa, libre e informada a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se encuentra prevista en el artículo 57 (7) de la Constitución. Esta consulta se relaciona a planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en las tierras de



No. 3 – 2019

dichas comunidades y que puedan producir una afectación ambiental, social o cultural.

Esta consulta debe realizarse entre las comunidades y el Estado. Vale destacar que esta consulta previa es un derecho exclusivo de las comunas, comunidades y pueblos y nacionalidades indígenas. Por lo tanto, la consulta previa no puede ser equiparada con una consulta popular, misma que no está limitada a los derechos de estos grupos.

En este sentido, se estableció que en la Consulta de Azuay no se observa relación entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y proyectos que se encuentren en sus territorios y que puedan afectarles.

2.2.2 *Consulta prelegislativa*

Asimismo, el Voto Concurrente aclaró que la consulta prelegislativa, prevista en el artículo 57(17) de la Constitución, no puede asimilarse con una consulta popular. Por un lado, la consulta prelegislativa se realiza antes de la adopción de una medida legislativa que puede afectar a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas de modos no percibidos por otros individuos. Por otro lado, la consulta popular no es necesariamente dirigida a esas comunidades ni se vincula necesariamente a medidas legislativas.

2.2.3 *Consulta ambiental*

La consulta ambiental se encuentra prevista en el artículo 398 de la Constitución y está prevista para los casos en los que proyectos puedan afectar el ambiente, imponiendo la obligación al Estado de consultar a la comunidad sobre estos. En caso de existir una oposición mayoritaria de la comunidad afectada, la instancia superior administrativa de forma motivada resolverá si ejecuta o no el proyecto.

La consulta ambiental -a diferencia de los otros tipos de consultas - no aparece limitada a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sino a una comunidad en general cuando pudiere producirse una afectación al ambiente. Esta es una forma de participación ciudadana que no constituye un derecho colectivo.

El Voto Concurrente determinó que este tipo de consulta no puede asimilarse a la consulta popular, pues esta última tiene efectos vinculantes.

2.2 Espacios donde está prohibida la minería metálica

El Voto Concurrente recordó que la Constitución ya prevé las zonas de excepción para realizar actividades de minería metálica, siendo estas las “*áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles*”¹.

¹ Art. 407, Constitución.



No. 3 – 2019

En este sentido, se determinó que una consulta popular de carácter plebiscitario no es la vía idónea para reformar esta disposición constitucional incluyendo prohibiciones a la minería metálica en *"fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedades, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay"*², como plantea la Consulta de Azuay.

2.3 No se puede modificar la Constitución por una consulta popular local

El Voto Concurrente determinó que realizar una consulta popular ordinaria que conlleve modificaciones al texto constitucional contravendría a la Constitución, al existir otros mecanismos previstos para este efecto en los términos del Dictamen No.04-18-RC/19 de 09 de julio de 2019.

De la misma manera, se determinó que las consultas populares deben cumplir con un requisito esencial: tener un efecto jurídico cierto. Las finalidades de la consulta popular deben cumplirse; *"sostener lo contrario devendría en una irresponsable movilización de los ciudadanos consultados promoviendo expectativas no realizables además del malgasto del recurso público que se destine para la consulta"*, indicó la Corte.

² Art. 407, Constitución.

3. **Dictamen 10-19-CP/19 de 17 de septiembre de 2019 ante el pedido de consulta popular de Elías Baldor Bermeo Cabrera**

El mismo 17 de septiembre de 2019, la Corte emitió el Dictamen No. 10-19-CP/19 respecto de la solicitud de dictamen previo de constitucionalidad de la consulta popular presentada por el señor Elías Baldor Bermeo Cabrera, en calidad del alcalde del municipio del cantón Camilo Ponce Enríquez, presentada el 5 de agosto de 2019 (en adelante la **"Consulta de Ponce Enríquez"**).

La pregunta planteada fue la siguiente:

¿Está usted de acuerdo que en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez se desarrolle la actividad minera metálica en todas sus fases legalmente otorgadas por los organismos competentes, respetando el medio ambiente y los recursos hídricos conforme a la Constitución [sic] de la república [sic], las leyes y mas normativas conexas?

La Corte negó la Consulta de Ponce Enríquez.

3.1 GADs deben presentar decisión de tres cuartas partes de su consejo a favor de una consulta popular

La Corte recordó que de conformidad con el artículo 104 de la Constitución, la convocatoria a consulta popular podrá ser solicitada por la máxima autoridad de los GADs



No. 3 – 2019

únicamente cuando exista la aprobación de las tres cuartas partes de sus integrantes de los consejos. Por esta razón, la Corte solicitó al GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, el acta de la sesión del Concejo Municipal con la constancia de la votación efectuada.

3.10 Requisito de claridad

Al respecto de los requisitos formales y materiales de esta consulta, la Corte determinó:

- El requisito de claridad debe cumplirse en todo el proceso deliberativo -en la formulación de los considerandos, de las preguntas y de sus efectos- permitiendo con ello que el elector tenga plena libertad para decidir.
- EL requisito de lealtad deriva de la responsabilidad del consultante frente al electorado, en tanto que la consulta popular debe permitir el ejercicio sustancial del derecho de participación, siendo esta transparente, neutral, viable, factible y dotada de contenido.
- La exposición de considerandos no constituye un requisito puramente formal, sino que garantiza la carga de claridad y brinda libertad al elector. Por lo tanto, los considerandos deben contener como mínimo: (i) una descripción objetiva de temas fácticos, espaciales, demográficos y técnicos relacionados al tema consultado;

(ii) cifras oficiales; y (iii) demás información que permita comprender la pregunta.

- Se reiteró que la inexistencia de considerandos es razón suficiente para dictaminar la inconstitucionalidad de la pregunta por lo que resulta innecesario realizar el análisis previsto en el artículo 105 de la LOGJCC respecto del cuestionario.

3.3 Competencia de los GADs

La Corte indicó respecto al tema de la competencia de los GADs, lo siguiente:

“La consulta objeto de análisis, pregunta a la ciudadanía su acuerdo o no con la realización de minería metálica legal y responsable con el medio ambiente y los recursos hídricos en la circunscripción del GAD Municipal. No obstante, la pregunta está estructurada de tal manera que, independientemente de los resultados obtenidos, únicamente se ratificaría el statu quo municipal. Es decir que, sea que gane el SÍ o el NO, no se generará ningún tipo de efecto práctico ni jurídico, pues la única forma en la que está permitido realizar actividades de minería en el territorio ecuatoriano es de manera legal y responsable, cumpliendo con lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normativa pertinente. Por consiguiente, esta propuesta de consulta confunde al elector haciéndole creer que producirá efectos cuando no es factible que el consultante implemente sus resultados, pues al



No. 3 – 2019

no ser competente para ello las medidas a adoptar son inconstitucionales. En consecuencia, la convierte en un mecanismo ilusorio de participación ciudadana, ya que no ofrece a la ciudadanía la posibilidad material de elegir, ni tiene la potencialidad de generar efectos independientemente del resultado que se obtenga.”

2. RESOLUCIONES DE LA ARCOM



AGENCIA DE
REGULACIÓN Y
CONTROL MINERO

En agosto, septiembre y octubre de 2019, la Agencia de Regulación y Control Minero (en adelante la “ARCOM”) ha expedido las siguientes resoluciones:

1. Resolución número ARCOM-ARCOM-2019-0018-RES de la directora ejecutiva de la ARCOM de 1 de junio de 2019 por la cual aprueba la guía técnica de procedimiento de la ARCOM, publicado en el Registro Oficial edición especial número 29 del 13 de agosto de 2019.
2. Resolución número 002-005-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 6 de agosto de 2019 por la cual expide el reglamento para el control de las exportaciones de minerales, publicado en el Registro Oficial número 23 del 22 de agosto de 2019.
3. Resolución número 003-005-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de



No. 3 – 2019

- 29 de marzo de 2019 por la cual expide el reglamento para la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero, publicado en el Registro Oficial número 24 del 23 de agosto de 2019.
4. Resolución número 003-003-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 2 de mayo de 2019 por la cual expide el reglamento para el registro, remate, venta, transferencia gratuita, o chatarrización de los bienes y destino del material mineralizado o abandono, decomisados por la ARCOM o dispuestos por autoridad judicial, publicado en el Registro Oficial número 46 del 24 de septiembre de 2019.
 5. Resolución número 002-003-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 2 de mayo de 2019 por la cual expide el reglamento para el funcionamiento del directorio de la ARCOM, publicado en el Registro Oficial número 46 del 24 de septiembre de 2019.
 6. Resolución número ARCOM-ARCOM-2019-0046-RES de la directora ejecutiva de la ARCOM de 3 de septiembre de 2019 por la cual resuelve que para aplicación del reglamento para el control de las exportaciones de minerales solo podrán ser designados los organismos de inspección y/o laboratorios de ensayos que cuenten con autorización o calificación emitida por la ARCOM e inscritas en la ARCOM, publicado en el Registro Oficial número 52 del 2 de octubre de 2019.
 7. Resolución número 002-002-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 29 de marzo de 2019 por la cual aprueba ocho (8) guías técnicas, publicado en el Registro Oficial número 100 del 14 de octubre de 2019.
- A seguir se realiza una explicación del contenido de cada una de estas:
1. **Resolución número ARCOM-ARCOM-2019-0018-RES de la directora ejecutiva de la ARCOM de 1 de junio de 2019 por la cual aprueba la guía técnica de procedimientos de la ARCOM, publicado en el Registro Oficial edición especial número 29 del 13 de agosto de 2019.**
- La guía técnica de procedimientos de la ARCOM establece que su objeto es establecer un ordenamiento lógico a las actividades que se gestionan en los procesos técnicos de la ARCOM, las que deben ser utilizadas por todas las unidades de la ARCOM.
- Se establecen definiciones de área natural protegida; área de influencia; concesión; ecosistemas; explotación; extracción; fundición; fases mineras: prospección, exploración, explotación, beneficio, refinación, comercialización, cierre de minas; recurso minero; entre otros.



No. 3 – 2019

Describe varios procedimientos técnicos internos de la ARCOM indicándose el responsable, la actividad y documentos necesarios para cada paso, entre los más relevantes, los siguientes:

- a. Petición y oferta en concesiones para el régimen de pequeña minería.
- b. Permisos de minería artesanal.
- c. Autorización de libre aprovechamiento.
- d. Otorgamiento de demasías.
- e. Reducción de áreas.
- f. Acumulación de áreas.
- g. División material.
- h. Desgraficación, archivo de áreas mineras.
- i. Suscripción de contrato de operación minera en pequeña minería.
- j. Servidumbres mineras.
- k. Autorización de plantas de beneficio.
- l. Certificado catastral.
- m. Inspecciones de seguimiento y control técnico.
- n. Operativo de minería ilegal.
- o. Pago de patentes de conservación.
- p. Seguimiento y control de regalías de la actividad minera.
- q. Utilidades mineras.
- r. Informes de exploración y producción.
- s. Certificado de exportación.

2. **Resolución número 002-005-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 6 de agosto de 2019 por la cual expide el reglamento para el control de las exportaciones de minerales, publicado en el Registro Oficial número 23 del 22 de agosto de 2019.**

El reglamento para el control de las exportaciones de minerales establece que su objeto es establecer el procedimiento para controlar las exportaciones de minerales y los requisitos para la obtención del certificado de exportación de minerales.

Para la exportación de minerales, los titulares de derechos mineros deberán obtener el certificado de exportación de minerales a través del sistema informático o medio que determine la ARCOM.

Los requisitos para la obtención con respecto a minerales metálicos son: el *packing list*, en el cual se enlista el contenido de la carga objeto de la exportación, suscrita por el representante legal; la factura electrónica de la venta de los minerales; certificado de pago del abono de las regalías; y, el documento aduanero de exportación.

Cuando el solicitante sea un titular de una licencia de comercialización debe agregarse una factura electrónica de compra de los minerales (u otros documentos que sustenten su obtención) y certificados de producción cuando se trate de plantas de beneficio con esta licencia. Para los operadores mineros con esta licencia debe incluirse el comprobante



No. 3 – 2019

electrónico de pago de la retención en la fuente del impuesto a la renta y su nota de depósito, cuando corresponda.

Esta información se presentará ante la coordinación regional correspondiente de la ARCOM. Se otorga dos (2) días para completar o aclarar en caso de observaciones. De cumplir con los requisitos, la ARCOM designará de forma aleatoria a través del sistema informático establecido por la ARCOM al organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo, para análisis a costo del titular.

Los organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo designados por la ARCOM, deberán tomar muestras de los minerales a exportarse para análisis y custodia, con la participación de servidores de la ARCOM para que realicen los controles que correspondan.

Los organismos de inspección y/o laboratorios notificarán a la Coordinación Regional los resultados obtenidos de los ensayos efectuados a la muestra de referencia y muestra testigo, en caso de petición del titular, los cuales serán vinculantes para el pago de regalías y otras obligaciones con el Estado.

El valor de la ley de los minerales reportada en el certificado de producción no podrá ser mayor al 3% respecto al valor de la ley mineral obtenido en los ensayos realizados a la muestra de referencia y muestra testigo.

De haber variaciones en los resultados de los ensayos se determinará: (i) una reliquidación de las regalías o retenciones por la exportación

respecto de la diferencia entre lo reportado en el certificado de producción y el resultado del ensayo del laboratorio de las muestras y (ii) una sanción de 20 remuneraciones de conformidad con el artículo 97 del reglamento a la ley de minería. El titular podrá solicitar que otro laboratorio realice el análisis deberá realizar el pago de las reliquidaciones que correspondan.

Una vez que la ARCOM reciba el certificado de análisis de laboratorio de los ensayos de las muestras, la unidad económica de la ARCOM emitirá un informe que determine que los resultados están de acuerdo con el certificado de producción presentado por el exportador, que será notificado al titular.

Se ha dictado una medida cautelar que suspende provisionalmente por 125 días esta resolución de la ARCOM por un juez constitucional mediante dictamen de 7 de octubre de 2019. Se indica en esta resolución que no consta en la Ley de Minería la disposición de realizar el trámite de extracción de una muestra de los minerales que se van a exportar para su análisis por los organismos de inspección y/o laboratorio de ensayo designados por la ARCOM. En consecuencia, el juez constitucional establece que existe una presunta vulneración del derecho al debido proceso de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución de la República. Durante la suspensión, el juez constitucional ordena la correlación entre la Ley de Minería y el reglamento y gestionar la calificación de laboratorios para toma de muestras, pues en la



No. 3 – 2019

actualidad solamente uno se encuentra aprobado.

3. Resolución número 003-005-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 29 de marzo de 2019 por la cual expide el reglamento para la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero, publicado en el Registro Oficial número 24 del 23 de agosto de 2019.

El reglamento para la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero establece que su objeto es expedir los requisitos y normar el procedimiento para calificar y registrar en la ARCOM a las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas e instituciones de educación superior, que cuenten con la acreditación del servicio de acreditación ecuatoriano (SAE) u otro organismo reconocido por el international laboratory accreditation cooperation (ILAC) u otro con quien el SAE tenga acuerdos, en calidad de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo, para actividades en el sector minero.

Los requisitos para la acreditación que serán validados por el director ejecutivo de la ARCOM, son:

- a. Solicitud en que se describa trabajos de inspección y/o ensayos a realizar y la dirección de las oficinas y laboratorios y para notificaciones, teléfono y email.

- b. Acreditación otorgada por el SAE.
- c. Escritura de constitución o acto de creación cuyo objeto social permita realizar inspecciones y/o ensayos de laboratorio.
- d. Nombramiento del representante legal.
- e. Certificado de membresía al ISO, ASTM, ANSI BSI o ILAC.
- f. Organigrama.
- g. Nómina de personal técnico.
- h. Comprobante de pago de derecho de calificación y registro como organismo y/o laboratorios para ensayos.
- i. Declaración juramentada de que los accionistas, representantes legales, gerentes no tienen vinculación con empresas mineras.

Los organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo acreditados tendrán una calificación por dos (2= años renovables, estarán inscritos en un registro administrado por la ARCOM.

Las entidades que antes de la expedición del reglamento en referencia realizaban trabajos como organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo en el ámbito minero, deberán solicitar a la ARCOM autorización para continuar con sus actividades.



No. 3 – 2019

4. **Resolución número 003-003-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 2 de mayo de 2019 por la cual expide el reglamento para el registro, remate, venta, transferencia gratuita, o chatarrización de los bienes y destino del material mineralizado o abandono, decomisados por la ARCOM o dispuestos por autoridad judicial, publicado en el Registro Oficial número 46 del 24 de septiembre de 2019.**

El reglamento para el registro, remate, venta, transferencia gratuita, o chatarrización de los bienes y destino del material mineralizado o abandono, decomisados por la ARCOM o dispuestos por autoridad judicial establece que su objeto es normar el procedimiento a seguir para el registro, remate, venta, transferencia gratuita o chatarrización de los bienes y el destino del material mineralizado o abandonado, decomisados por la ARCOM o los que hayan sido entregados a esta por disposición de la autoridad judicial.

Los bienes serán maquinaria, equipos, vehículos y otras herramientas o insumos incautados o decomisados utilizados en actividades de minería ilegal en explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación, transporte y comercialización clandestina.

El mineral mineralizado será las sustancias que se extraen de la corteza terrestre, metálico o no metálico o los productos que se obtienen luego de su proceso de beneficio, fundición y

refinación, sean estos concentrados, barras de minerales o relaves.

Se establece que el coordinador regional respectivo será el custodio responsable de los bienes y material mineralizado decomisados o abandonados y tendrá a su cargo la recepción, verificación, registro, seguridad, inventario y entrega de estos.

Los bienes decomisados serán objeto de remate en pública subasta en sobre cerrado, cuyo procedimiento se establece en el referido reglamento, en el cual podrán participar personas naturales o jurídicas, con ciertas excepciones.

También se dispone la posibilidad de la venta directa de los bienes cuando estos sean de tan poco valor que el remate no justifica los gastos de este. Adicionalmente, se establece la posibilidad de la transferencia gratuita de bienes muebles cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes. Se establece también la opción de la chatarrización cuando los bienes son inservibles u obsoletos o fuera de uso.

5. **Resolución número 002-003-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 2 de mayo de 2019 por la cual expide el reglamento para el funcionamiento del directorio de la ARCOM, publicado en el Registro Oficial número 46 del 24 de septiembre de 2019.**

El reglamento para el funcionamiento del directorio de la ARCOM establece que su



No. 3 – 2019

objeto es regular la organización y funcionamiento del directorio de la ARCOM, sus asistentes e invitados, que asistan a sus sesiones con voz pero sin voto.

El directorio de la ARCOM estará conformado por el ministro sectorial o su delegado, el secretario nacional de planificación y desarrollo o su delegado y un delegado del presidente de la república.

Se establecen las obligaciones de los miembros del directorio y sus delegados y sus atribuciones, así como las funciones del presidente del directorio de la ARCOM, del secretario y prosecretario.

También se indican el procedimiento de las sesiones, la forma y manejo de las actas y resoluciones del directorio de la ARCOM, así como sus informes, estudios y propuestas.

6. Resolución número ARCOM-ARCOM-2019-0046-RES de la directora ejecutiva de la ARCOM de 3 de septiembre de 2019 por la cual resuelve que para aplicación del reglamento para el control de las exportaciones de minerales solo podrán ser designados los organismos de inspección y/o laboratorios de ensayos que cuenten con autorización o calificación emitida por la ARCOM e inscritas en la ARCOM, publicado en el Registro Oficial número 52 del 2 de octubre de 2019.

La resolución afirma que para aplicación del reglamento para el control de las

exportaciones de minerales solo podrán ser designados los organismos de inspección y/o laboratorios de ensayos que cuenten con autorización o calificación emitida por la ARCOM e inscritas en la ARCOM. La ARCOM receptorá las solicitudes y realizará las designaciones por oficio hasta que se cuente con un sistema informático y establecerá un registro de designación de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo, sustentando en los reportes generados por la dirección de autoría económica minera y la dirección de registro y regulación legal minera.

El procedimiento establecido en esta resolución será aplicado únicamente dentro del régimen de transición establecido en la disposición transitoria segunda del reglamento para el control de las exportaciones de minerales.

7. Resolución número 002-002-2019-DIR-ARCOM del directorio de la ARCOM de 29 de marzo de 2019 por la cual aprueba ocho (8) guías técnicas, publicado en el Registro Oficial número 100 del 14 de octubre de 2019.

Las guías técnicas de las ARCOM son:

1. Guía técnica 001 para el informe anual de exploración de minerales metálicos y no metálicos en mediana y gran minería.
2. Guía técnica 002 del informe previo al cambio de periodo exploración inicial a exploración avanzada de minerales



No. 3 – 2019

- metálicos y no metálicos para mediana y gran minería.
3. Guía técnica 003 del informe previo al cambio de periodo de exploración avanzada a evaluación económica del yacimiento.
 4. Guía técnica 004 del informe previo al cambio de fase de exploración a explotación.
 5. Guía técnica 005 para el informe semestral de producción.
 6. Guía técnica 006 del informe semestral de producción de plantas de beneficio.
 7. Guía técnica 007 del informe semestral para licencias de comercialización de minerales.
 8. Guía técnica 008 para la presentación de informes de producción en labores simultáneas de exploración y explotación.

A seguir se realiza una explicación del contenido de cada una de estas:

1. Guía técnica 001 para el informe anual de exploración de minerales metálicos y no metálicos en mediana y gran minería.

Para cumplir con la guía 001, informe anual de exploración de minerales metálicos y no metálicos en mediana y gran minería se debe presentar:

- a. Contratos de operación, Prohibiciones, Suspensiones y Gravámenes.

- b. Copia simple del permiso ambiental correspondiente y del permiso de agua correspondiente
- c. Copia simple de la Declaración Juramentada conforme se estipula en el artículo 26 (inciso tercero) de la Ley de Minería.
- d. Describir las actividades de exploración propuestas en el plan de trabajo.
- e. En caso de que se trate una concesión minera que fue adjudicada bajo el proceso de Subasta o Remate, el concesionario deberá ajustar sus actividades e inversiones a lo propuesto en el plan de trabajo presentado en el mencionado proceso.
- f. En caso de que la concesión no haya sido adjudicada bajo el proceso de subasta y remate, el plan de trabajo se ajustará según lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Minería.
- g. Debe contener las actividades planificada a ejecutarse en el año en curso.
- h. Detallar los montos de inversión que fueron ejecutadas durante el periodo de exploración los mismos que deben estar en concordancia con las actividades descritas en el plan de trabajo.
- i. Detallar las actividades y montos de inversión que se proyecten a realizar en el año en curso, los mismos que deben estar en concordancia con las actividades descritas en el plan de trabajo. El valor proyectado en el cuadro será la inversión mínima que el concesionario minero deberá invertir el presente año.



No. 3 – 2019

- j. Información de seguridad e higiene minera – industrial y gestión de riesgos de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Minería y en el artículo 12 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero.
 - k. Las actividades ejecutadas durante el periodo del informe.
 - l. Descripción del mineral(es) de interés que se encuentran en la concesión minera.
- 2. Guía técnica 002 del informe previo al cambio de periodo exploración inicial a exploración avanzada de minerales metálicos y no metálicos para mediana y gran minería.**
- Para cumplir con la guía 002, informe previo al cambio de periodo exploración inicial a exploración avanzada de minerales metálicos y no metálicos para mediana y gran minería se debe presentar:
- a. Al finalizar este periodo, el concesionario minero deberá al menos contar con información que certifique la existencia de zonas de interés.
 - b. Adicionalmente en este periodo el concesionario minero deberá definir zonas destinadas a renuncia o reducción expresa tal como se estipula en el artículo 37 de la Ley de Minería; esta información deberá ser presentada en un “Informe Final de Exploración Inicial”.
 - c. Contratos de operación, Prohibiciones, Suspensiones y Gravámenes.
 - d. Copia simple del permiso ambiental correspondiente y del permiso de agua correspondiente
 - e. 2Copia simple de la Declaración Juramentada conforme se estipula en el artículo 26 (inciso tercero) de la Ley de Minería.
 - f. Descripción de la geología regional (estratigráfica, litológica, estructural), ambiente geológico y correlaciones lito estratigráficas la misma que será entregada en escala no mayor a 1:50000. (Ver anexos)
 - g. Tomando como base la geología regional, se debe definir a mayor detalle la estratigrafía, litología y las estructuras que afectan al área de estudio, así como el tipo, estilo y distribución de la mineralización y alteraciones de acuerdo con el tipo de depósito. Esta información deberá ser entregada en escala no mayor a 1:25000 (Ver anexos)
 - h. Describir los métodos geofísicos utilizados, interpretación de resultados, perfiles, y mapas con anomalías definidas, georreferenciados al sistema PSAD 56 y WGS 84.
 - i. Describir el tipo de muestreo (suelos, rocas, sedimentos, agua), interpretación de resultados, aplicación de métodos geoestadísticos para la definición de anomalías, correlación de elementos guía y mapas de distribución anomálicas.
 - j. Describir el método de perforación realizado, diámetro de la perforación, ubicación de collares, profundidad e inclinación de ángulos de perforación,



No. 3 – 2019

- registro de logueo, análisis de muestras de testigos de perforación, resultados de los sondeos realizados.
- k. Describir el número, ubicación, profundidad y resultados de los estudios realizados en, trincheras, calicatas, pozos manuales y cualquier otra actividad que permita obtener información para definir zonas de interés geológico-minero.
 - l. Describir la infraestructura existente en la concesión, construida o instalada para la ejecución de actividades de exploración inicial (apertura de trochas, senderos, campamentos volantes entre otras)
 - m. Integrar los datos de sondeos con datos superficiales geológicos, geofísicos y geoquímicos a través de planos, perfiles, mapas y secciones para localizar y definir zonas de interés geológico-minero.
 - n. Descripción de la maquinaria y equipo utilizado en las diferentes actividades de exploración inicial y de los servicios auxiliares, con énfasis en los aspectos tecnológicos que incorporan mecanismos y dispositivos de control de seguridad.
 - o. Detallar los montos de inversión anuales que fueron ejecutadas durante el periodo de exploración inicial.
 - p. Resultados de la exploración inicial
 - q. Mapa geológico, perfiles longitudinales, impresos y digitales, de escala no mayor a 1:50000 (1:25000, 1:10000, entre otras) bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD56 y WGS 84
 - r. Para geología local: Mapa geológico, perfiles longitudinales, leyendas estratigráficas y/o litoestratigráficas
- correlacionadas impresos y digitales, de escala no mayor a 1:25000 (1:10000, 1:5000, entre otras) bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD56 y WGS 84
- s. Para geofísica: Resultados de interpretación geofísica, perfiles y mapas de anomalías
 - t. Para geoquímica: Mapas de ubicación de los puntos de muestreo geoquímico (especificar el tipo de muestreo realizado)
 - u. Descripción del método geoestadístico utilizado
 - v. Mapa de rangos anomálicos por elementos guías y tipo de muestreo
 - w. Mapa de distribuciones anomálicas por elementos guías
 - x. Para sondeos de prueba o reconocimiento: Mapa de ubicación de las perforaciones o mallas de perforación realizadas
 - y. Datos de las perforaciones en planos y secciones con su respectiva descripción litológica y contenido mineral
 - z. Para otras actividades de exploración inicial: Mapa de ubicación, cortes, secciones.
 - aa. Para Interpretación geológica, geoquímica y geofísica: Mapa de zonas de interés con potencial geológico-minero, identificando los posibles tipos de depósitos.
 - bb. Información de seguridad e higiene minera – industrial y gestión de riesgos de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Minería y en el artículo 12 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero.



No. 3 – 2019

3. Guía técnica 003 del informe previo al cambio de periodo de exploración avanzada a evaluación económica del yacimiento.

Para cumplir con la guía 003, informe previo al cambio de periodo de exploración avanzada a evaluación económica del yacimiento se debe presentar:

- a. Contratos de operación, Prohibiciones, Suspensiones y Gravámenes.
- b. Copia simple del permiso ambiental correspondiente y del permiso de agua correspondiente
- c. Copia simple de la Declaración Juramentada conforme se estipula en el artículo 26 (inciso tercero) de la Ley de Minería.
- d. Describir la geología local (estratigráfica, litológica, estructural), ambiente geológico y correlaciones lito estratigráficas la misma que será entregada en escala no mayor a 1:25000.
- e. Tomando como base la geología local, se debe definir a mayor detalle la estratigrafía, litología y las estructuras que afectan al área de interés, así como el tipo, estilo y distribución de la mineralización y alteraciones de acuerdo con el tipo de depósito. Esta información deberá ser entregada en escala no mayor a 1:10000.
- f. Describir los métodos geofísicos utilizados, interpretación de resultados, perfiles, y mapas con anomalías definidas, georreferenciados al sistema PSAD 56 y WGS 84.
- g. Describir el tipo de muestreo (suelos, rocas, sedimentos, agua), interpretación de resultados, aplicación de métodos geoestadísticos para la definición de anomalías, correlación de elementos guía y mapas de distribución anomálicas.
- h. Describir el método de perforación realizado, diámetro de la perforación, ubicación de collares, profundidad e inclinación de ángulos de perforación, registro de loggeo, análisis de muestras de testigos de perforación, resultados de los sondeos realizados.
- i. Describir el número, ubicación, profundidad y resultados de los estudios realizados en galerías exploratorias, trincheras, calicatas, pozos manuales y cualquier otra actividad que permita obtener información geológica - minera para definir el cuerpo mineralizado.
- j. Describir la infraestructura existente en la concesión, construida o instalada para la ejecución de actividades de exploración avanzada (apertura de trochas, vías, caminos, senderos, campamentos y otras)
- k. Integrar los datos de sondeos con datos superficiales geológicos, geofísico y geoquímicos a través de planos, perfiles, mapas y secciones para determinar un modelo Geológico y Minero del Yacimiento y un modelo Genético del Sistema (Magmáticos, Hidrotermales, y otros).
- l. El Concesionario minero deberá presentar información que declare al menos recursos minerales indicados. Adicionalmente deberá describir la metodología de cálculo utilizado, las cuales pueden ser:



No. 3 – 2019

- Método de perfiles y cortes.
 - Método de los polígonos.
 - Método de los triángulos
 - Método de las matrices de bloques.
 - Método de los contornos.
 - Método del inverso de la distancia y otros
 - Otras
- m. En caso de informar recursos con leyes equivalentes, reportar los tenores, masa (tonelajes) y precios de los elementos minerales utilizados para el cálculo del recurso equivalente reportado.
- n. Descripción de la maquinaria y equipo utilizado en las diferentes actividades de exploración avanzada y de los servicios auxiliares, con énfasis en los aspectos tecnológicos que incorporan mecanismos y dispositivos de control de seguridad.
- o. Detallar los montos de inversión anuales que fueron ejecutadas durante el periodo de exploración avanzada.
- p. Resultados de la exploración avanzada.
- q. Recursos mineros encontrados.
- r. Mapa geológico, perfiles longitudinales, impresos y digitales, de escala no mayor a 1:25000 (1:5000, 1:10000, entre otras) bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD56 y WGS 84.
- s. Para geología a detalle: Mapa geológico, perfiles longitudinales, leyendas estratigráficas y/o litoestratigráficas correlacionadas impresos y digitales, de escala no mayor a 1:10000 (1:5000, 1:1000, entre otras) bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD56 y WGS 84.
- t. Para geofísica: Resultados de interpretación geofísica, perfiles, y mapas de anomalías.
- u. Para geoquímica: Mapas de ubicación de los puntos de muestreo geoquímico (especificar el tipo de muestreo realizado).
- v. Descripción del método geoestadístico utilizado.
- w. Mapa de rangos anómicos por elementos guía y tipo de muestreo.
- x. Mapa de distribuciones anómicas por elementos guías.
- y. Para Perforaciones: Mapa de ubicación de las perforaciones o mallas de perforación realizadas.
- z. Datos de las perforaciones en planos y secciones con su respectiva descripción litológica y contenido mineral
- aa. Para Otras Actividades de Exploración Avanzada: Mapa de ubicación, cortes, secciones.
- bb. Para Interpretación Geológica y Modelamiento del Yacimiento: Modelo Integrado de datos geológicos, geofísicos y geoquímicos en planos, mapas, secciones y perfiles en 2D y 3D.
- cc. Al finalizar este periodo, el concesionario minero deberá al menos contar con información que certifique la existencia de recursos indicados, los cuales deberán ser presentados en un “Informe Final de Exploración Avanzada”
- dd. El Informe Final de Exploración Avanzada deberá:
- i) Proporcionar un análisis suficiente de las, parámetros y métodos utilizados para



No. 3 – 2019

indicar los recursos minerales de modo que su lectura sea transparente y se pueda comprender las bases de la estimación y como fue generada.

- ii) Cumplir con todos los requisitos de información de los recursos minerales (tonelaje de mineral, leyes medias, cantidad de mineral, categorización).
- iii) En caso de informar recursos con leyes equivalentes, reportar los tenores, tonelajes y precios de los elementos utilizados para el cálculo del recurso equivalente reportado.
- ee. El Informe Final de Exploración Avanzada deberá ser auditado por un profesional certificado y registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, de esta manera el informe y la auditoría deben ser entregados por separado y contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal, asesor técnico, o auditor según el caso.

4. Guía técnica 004 del informe previo al cambio de fase de exploración a explotación.

Para cumplir con la guía 004, informe previo al cambio de fase de exploración a explotación se debe presentar:

Indicación de que se ha realizado la evaluación económica del depósito y se solicita su paso a la etapa de explotación.

Indicación de las actividades realizadas en la evaluación económica, que debieron estar encaminadas a obtener un estudio de

factibilidad certificado el cual deberá ser presentado en el Informe Final de Evaluación Económica del Yacimiento.

El esquema del Informe Final de Evaluación Económica deberá ajustarse a lo descrito en el artículo 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras que entre lo principal solicita lo siguiente:

- a. Accesibilidad, clima, recursos locales, infraestructura y fisiografía
- b. Descripción Geológica y Mineralización
- c. Tipo de Depósito
- d. Preparación de muestras, análisis y seguridad
- e. Verificación de Datos
- f. Procesamiento de Minerales y Pruebas Metalúrgicas
- g. Estimación de recurso mineros
- h. Declaración de reservas mineras
- i. Métodos y sistemas de explotación minera Métodos de recuperación
- j. Infraestructura del proyecto
- k. Estudio de mercado y contratos
- l. Estudios Ambientales, permisos e impactos sociales comunitarios
- m. Costo de Operación, Costos Capital
- n. Análisis Económico
- o. Concesiones y propiedades adyacentes
- p. Datos e información adicional Interpretaciones

5. Guía técnica 005 para el informe semestral de producción.

Para cumplir con la guía 005, informe semestral de producción se debe presentar:



No. 3 – 2019

- a. Contratos de operación minera, Prohibiciones, Suspensiones y Gravámenes.
- b. Permiso ambiental correspondiente y del permiso de agua correspondiente.
- c. Declaración Juramentada conforme se estipula en el artículo 26 (inciso tercero) de la Ley de Minería.
- d. Descripción de la construcción de obras, adquisición de maquinarias y equipos mineros, incluyendo vías de acceso y facilidades para la explotación.
- e. Mapas topográficos georreferenciados actualizado en el sistema PSAD 56 y WGS84 de la Concesión Minera: mina, escombreras, depósitos de relave, plantas industriales, plantas de tratamiento, campamentos, infraestructura vial y otras instalaciones.
- f. Detalle geológico-geotécnico de las áreas de preparación para el desarrollo de la mina, y construcción de las instalaciones que se encuentren dentro de la Concesión Minera, con una escala no mayor a 1:5000.
- g. Avances de las labores mineras de preparación y desarrollo como desbroce, desmonte, excavaciones y movimientos de tierra; estructuras e instalaciones (plantas de beneficio, campamentos, vías, plantas de tratamiento y recirculación de agua, etc.) mediante planos, diseños, cronogramas, tablas y demás documentos que evidencien el avance del proyecto dentro de la Concesión Minera.
- h. Detalle geológico-geotécnico de las labores mineras destinadas a la extracción del mineral, que se encuentren dentro de la Concesión Minera, con una escala no mayor a 1:1000.
- i. Actualización de información de recursos y reservas mineras.
- j. Sistemas de explotación, información referente al ciclo minero: diagramas de barrenación, perforación, carga y voladura, ventilación, carguío y transporte, sistemas de desagüe, plan de trabajo y otros.
- k. Descripción del proceso del beneficio de minerales:
 - i) Procesos mineralúrgicos.
 - ii) Procesos metalúrgicos.
 - iii) Capacidad de la planta.
 - iv) Balance metalúrgico.
- l. Características técnicas de la escombrera y de los depósitos de relaves (diseño, capacidad, plan de llenado, vida útil plan de manejo y cierre), avance de llenado con su respectiva documentación (planos de avance, informes, guías), control y monitoreo geotécnico, plan de cierre.
- m. Señalar las actividades ejecutadas en función al periodo reportado.
- n. Procesos ejecutados durante las operaciones mineras.
- o. Detalle de equipos y maquinaria.
- p. Consumo de combustibles.
- q. Consumo de energía eléctrica.
- r. Ritmo de explotación del año reportado.
- s. Inversiones realizadas en el período (detallado por rubro), entendiéndose como el incremento de activos fijos (compra de maquinaria y equipos, construcción de infraestructura).



No. 3 – 2019

- t. Costos de producción y gastos, de forma mensual. Incluir dentro de costos fijos de la operación.
 - u. Costos de Explotación.
 - v. Gastos de Refinación.
 - w. Gastos de Transporte.
 - x. Detalle de Ventas: Número de facturas, fecha, tipo de productos minerales, peso, valor, (acompañar, declaración del IVA y resultados de ensayos de laboratorio considerados para liquidación).
 - y. Detallar la información por mineral. Mineral primario, principal y accesorios.
 - z. Cálculo de Ingreso Neto:
 - i) Mediana minería: Ingreso Neto: Ingresos bruto (-) gastos de beneficio (-) gastos de refinación (-) gastos de transporte.
 - ii) Minería a gran escala: Ingreso Neto: Ingreso bruto (-) gastos de refinación (-) gastos de transporte.
 - aa. Cálculo de regalías de acuerdo al período de reporte del informe.
 - bb. Abono por concepto de Regalía Minera en base al artículo 92 de la Ley de Minería, lo cual aplica para concesiones mineras que realicen comercialización de minerales al exterior.
 - cc. Cálculo de utilidad minera.
 - dd. Inventarios de productos minerales en stock.
 - ee. Patentes de Conservación.
 - ff. Detalle de inversiones a ejecutarse el próximo año (remitir con el informe del segundo semestre).
 - gg. Los rubros de ventas y costos deben estar respaldados con documentos verificables como: facturas, declaraciones al SRI, documentos financieros, otros.
- 6. Guía técnica 006 del informe semestral de producción de plantas de beneficio.**
- Para cumplir con la guía 006, informe semestral de producción de plantas de beneficio:
- a. Tramite o aprobación conforme a la Guía Técnica de Instalación y funcionamiento de Plantas de Beneficio y Relaveras según el Acuerdo Ministerial 2015-018.
 - b. Contratos de operación, Prohibiciones, Suspensiones y Gravámenes.
 - c. Copia simple del permiso ambiental correspondiente y del permiso de agua correspondiente.
 - d. Copia simple de la Declaración Juramentada conforme se estipula en el artículo 26 (inciso tercero) de la Ley de Minería.
 - e. Categoría de la planta (en concordancia del artículo 45 Ley de minería vigente).
 - f. Substancias minerales procesadas.
 - g. Disposición de equipos y maquinaria en planta. (Plano de ubicación).
 - h. Capacidad de la planta: instalada y en operación.
 - i. Descripción detallada y caracterización de los procesos que se realizan en la planta de beneficio (adjuntar diagrama de flujo detallado).



No. 3 – 2019

- j. Balance metalúrgico mensual.
- k. Balances de agua en los procesos de recuperación de mineral (m3/día).
- l. Relaveras.
- m. Ritmo semestral de producción.
- n. Consumo de Combustibles
- o. Consumo de Energía Eléctrica
- p. Procedencia del mineral con detalle de concesión, mena, tonelajes y leyes de tenor mineral (tanto para planta de beneficio en concesión minera o de servicios de alquiler).
- q. Inversiones realizadas en el período (detallado por rubro).
- r. 4.3 Costos de Producción por Rubro:
- s. Detalle de ventas con número de facturas, fecha, tipo de productos minerales peso, valor, acompañar copias de declaración del IVA, del mineral obtenido del procesamiento de relaves.
- t. Cálculo de Regalías 3%, para Plantas de Beneficio fuera de áreas concesionadas.
- u. Determinación de inventarios (stock de material) de productos minerales.
- v. Detalle del alquiler de la planta, con respectivas facturas.
- w. Detalle de inversiones a ejecutarse en próximo año (remitir con el informe del segundo semestre).

7. Guía técnica 007 del informe semestral para licencias de comercialización de minerales.

Para cumplir con la guía 007, informe semestral para licencias de comercialización de minerales:

Describir la información de compras, ventas, stock del mineral, pago anual de comercialización, pago de utilidades minerales, de retención del impuesto a la renta, reliquidación y certificados de laboratorio en tablas diferentes por mineral, en el caso que exista más de dos minerales comercializados.

8. Guía técnica 008 para la presentación de informes de producción en labores simultáneas de exploración y explotación.

- a. Contratos de operación, Prohibiciones, Suspensiones y Gravámenes.
- b. Copia simple del permiso ambiental correspondiente y del permiso de agua correspondiente
- c. Copia simple de la Declaración Juramentada conforme se estipula en el artículo 26 (inciso tercero) de la Ley de Minería.
- d. Planes de desarrollo, aprobados por ARCOM
- e. Mapa topográfico georreferenciado de él o los frentes de explotación
- f. En minería subterránea todas las labores mineras como: piques, chimeneas, cruceros, subniveles, by pass, buzones de trasiego, y otros, que deben ser plasmados en mapas a una escala no menor de 1:1000
- g. En minería a cielo abierto los mapas deben incluir labores como: bancos, bermas, taludes, ángulo de taludes de liquidación, otros., a una escala no menor de 1:1000.



No. 3 – 2019

- h. Describir la geología local (estratigráfica, litológica, estructural), ambiente geológico y correlaciones lito estratigráficas la misma que será entregada en escala no mayor a 1:25000.
- i. Tomando como base la geología local, se definirá a mayor detalle la estratigrafía, litología y las estructuras que afectan al área de interés, así como el tipo, estilo y distribución de la mineralización y alteraciones de acuerdo al tipo de depósito. Esta información deberá ser entregada en escala no mayor a 1:10000.
- j. Describir los métodos geofísicos utilizados, interpretación de resultados, perfiles, y mapas con anomalías definidas, georreferenciados al sistema PSAD 56 y WGS 84.
- k. Describir el tipo de muestreo (suelos, rocas, sedimentos, agua), interpretación de resultados, aplicación de métodos geo estadísticos para la definición de anomalías, correlación de elementos guía y mapas de distribución anomálicas.
- l. Describir el método de perforación realizado, diámetro de la perforación, ubicación de collares, profundidad e inclinación de ángulos de perforación, registro de logueo, análisis de muestras de testigos de perforación, resultados de los sondeos realizados.
- m. Describir el número, ubicación, profundidad y resultados de los estudios realizados en galerías exploratorias, trincheras, calicatas, pozos manuales y cualquier otra actividad que permita obtener información para definir zonas de interés geológico-minero.
- n. Integrar los datos de sondeos con datos superficiales geológicos, geofísico y geoquímicos a través de planos, perfiles, mapas y secciones para localizar y definir zonas de interés geológico-minero y / o determinar un modelo Geológico y Minero del Yacimiento y un modelo Genético del Sistema (Magmáticos, Hidrotermales, y otros).
- o. Describir el método de cálculo utilizado en la estimación de recursos minerales y/o reservas.
- p. Inversiones efectuadas en el periodo de reporte del presente informe.
- q. Detalle geológico-geotécnico de las labores mineras destinadas a la extracción del mineral, que se encuentren dentro de la Concesión Minera, con una escala no mayor a 1:1000.
- r. Sistemas de explotación, información referente al ciclo minero: diagramas de barrenación, perforación, carga y voladura, ventilación, carguío y transporte, sistemas de desagüe, plan de trabajo y otros. Se debe anexar la documentación que evidencien estas actividades.
- s. Beneficio:
 - i) Procesos Físicos - Químicos - Metalúrgicos:
 - ii) Cuadro de cantidad de insumos, aditivos y reactivos utilizados para el proceso de beneficio.
 - iii) Capacidad de la planta: instalada y operativa.
 - iv) Balance metalúrgico.



No. 3 – 2019

- t. Balances de agua en los procesos de recuperación de mineral (m³/día).
- u. Descripción de las características técnicas, las cuales deben ajustarse al instructivo Autorizaciones Plantas de Beneficio, Fundición, Relaveras 2015-018 emitido mediante acuerdo ministerial.
- v. Cronograma de actividades ejecutadas.
- w. Diagrama de flujos de operaciones y de procesos.
- x. Detalle de equipos y maquinaria.
- y. Consumo de combustibles.
- z. Consumo de Energía Eléctrica.
- aa. Ritmo de Explotación del año reportado.
- bb. Inversiones realizadas en el período (detallado por rubro), entendiéndose como el incremento de activos fijos (compra de maquinaria y equipos, construcción de infraestructura).
- cc. Detalle de costos de producción por rubros.
- dd. Detalle de Ventas: Número de facturas, fecha, tipo de productos minerales, peso, valor, (acompañar, declaración del IVA y resultados de ensayos de laboratorio considerados para liquidación) de mineral primario, mineral secundario y mineral terciario.
- ee. Cálculo de regalías.
- ff. Abono por concepto de Regalía Minera: Detallar la información del abono en base al artículo 92 de la Ley de Minería, lo cual aplica para concesiones mineras que realicen comercialización de minerales al exterior.

- gg. Inventarios de productos minerales en stock.
- hh. Patentes de Conservación del período del informe.
- ii. Detalle de inversiones a ejecutarse el próximo periodo.

* * *

Advertencia: Las visiones contenidas en este documento no representan la posición de nuestros clientes o casos. Este documento tiene fines académicos e informativos únicamente, y no puede ser utilizado para otros fines son la autorización de Andrade Veloz.